



**RECURSO DE REVISIÓN EN
MATERIA DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**

CUMPLIMIENTO

EXPEDIENTES:

INFOCDMX/RR.IP.3685/2022

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE
MORELOS

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA
GUTIÉRREZ

Ciudad de México; trece de diciembre de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3685/2022**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente acuerdo **tiene por cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

GLOSARIO

**Instituto
de Transparencia
y Rendición de Cuentas
Órgano Garante**

de Instituto de Transparencia, Acceso a la
u Información Pública, Protección de Datos
Personales y Rendición de Cuentas de la
Ciudad de México

Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

I. ANTECEDENTES

1. Resolución. El catorce de septiembre de dos mil veintidós, este Instituto resolvió **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado recaída al presente expediente, y ordenó que emitiera una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos.

Lo resuelto por este Instituto fue en el sentido de:

“(…)

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado, deberá turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Dirección de Desarrollo Urbano con el objeto de emitir una nueva respuesta en los siguientes términos:

- 1. Realizar una nueva búsqueda de la información requerida para que en caso de localizar documentación que dé respuesta proceda a su entrega precisando el volumen de la documentación, así como ofrecer todas la modalidades de entrega que permita la información, entre las que se*

encuentran: copias simples, copias certificadas, envío por correo certificado con costos de envío y consulta directa sin que se encuentre condicionada a alguna fecha u horario en específico y, así los recurrentes estén en posibilidad de elegir aquella que más le convenga. Para el caso de poner a disposición la información previo pago de derechos, deberá calcular los costos, hacerlos del conocimiento.

La documentación, que en su caso, se ponga a disposición deberá ser sometida a consideración del Comité de Transparencia, para que, de forma fundada y motivada, emita versión pública tomando en cuenta que el nombre de los notarios públicos, el número de folio de elector, el folio de identificación oficial de la propiedad, poder de notarios, notaria, firmas de representantes legales, así como firmas y rubricas de personas servidoras públicas no son susceptibles de clasificarse, por lo que, de igual forma, se instruye a la entrega del acta del Comité que contenga la determinación tomada y debidamente firmada.

En caso de no localizar información, deberá declararla de forma fundada y motivada a través de su Comité de Transparencia, ya que haciendo esto último es como podría generarse certeza jurídica, dado que existe una contradicción de fondo en sus respuestas.

(...)

2. Incumplimiento de resolución y vista al superior jerárquico. Por acuerdo de trece de octubre de dos mil veintidós, se tuvo por incumplida la resolución y se ordenó dar vista al superior jerárquico del Sujeto Obligado.

“(...)

En ese tenor, se hace constar, que a la fecha, de las constancias que obran en el expediente, no se desprende que se haya recibido en el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, de la Plataforma Nacional de Transparencia, ni en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como tampoco en la cuenta ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx, señalada como medio oficial para oír y recibir notificaciones, en términos de la resolución de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, promoción alguna por parte del Sujeto Obligado, con la que pretenda dar cumplimiento a la resolución administrativa dictada por el Pleno de este Instituto, y toda vez que el plazo otorgado a transcurrido en exceso, con fundamento en el artículo 259, fracción I, de la Ley de Transparencia, se determina el incumplimiento a la resolución de mérito.

(...)”

3. Informe de cumplimiento. El veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado, remitió a este Instituto diversas constancias con la finalidad de acreditar el cumplimiento de la resolución dictada por este Organismo.

4. Vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, se dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho convenga respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto, sin que a la fecha se hubiera recibido manifestación o documento alguno de parte de este.

II. COMPETENCIA

5. Competencia. Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

III. RAZONES Y FUNDAMENTOS

6. Resolución. El catorce de septiembre de dos mil veintidós, este Instituto en sesión pública, resolvió **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092074222000992 y ordenó que emitiera una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos.

Primero debe establecerse que ha sido criterio de este Instituto exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones, así como vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de estas; teniendo como límite lo decidido en la propia resolución y constreñirse a sus efectos.

Es decir, para decidir sobre el cumplimiento de una resolución debe tenerse en cuenta lo establecido en ella, y en correspondencia, los actos que el sujeto obligado hubiera realizado, orientados a acatar el fallo; de ahí, que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 56 36 21 20

sólo se hará cumplir aquello que se dispuso en la determinación correspondiente.

Precisado lo anterior, es evidente el cumplimiento de la resolución dictada por este Organismo, ya que el Sujeto Obligado dio cumplimiento a lo ordenado en la resolución de catorce de septiembre de dos mil veintidós, esto a saber:

En la resolución se estableció que el Sujeto Obligado debe realizar una nueva búsqueda de la información requerida para que en caso de localizar documentación que dé respuesta a la petición del recurrente, la entregara precisando el volumen de la documentación; ofreciendo las modalidades de entrega que permitan la información, entre las que se encuentran: copias simples, copias certificadas, envío por correo certificado con costos de envío y consulta directa sin que se encuentre condicionada a alguna fecha u horario en específico y, así los recurrentes estén en posibilidad de elegir aquella que más le convenga. Para el caso de poner a disposición la información previo pago de derechos, deberá calcular los costos, hacerlos del conocimiento.

El cumplimiento en comento se advierte, toda vez que, mediante oficio número ACM/DGODU/SCUS/617/2022 de diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, el subdirector de Construcciones y Uso de Suelo de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos refirió a la parte solicitante de la información:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO



Cuajimalpa de Morelos, a 17 de Noviembre de 2022.
ACM/DGODU/SCUS/617 /2022.
Asunto: Se envía información.

**SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E.**

En atención al Fallo Definitivo aprobado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respecto al Recurso de Revisión, con número de expediente: INFOCDMX/RR.IP.3685/2022, y al Resolutivo de fecha trece de octubre del año dos mil veintidós, en donde se determinó REVOCAR, la respuesta emitida por este sujeto Obligado y se le ordena emitir una nueva. Por lo anterior y en cumplimiento a lo solicitado por el Pleno de ese Instituto, se emite una nueva respuesta, apegándose a lo indicado en dicho resolutivo, que dice:

1. Realizar una nueva búsqueda de la información requerida para que en caso de localizar documentación que dé respuesta proceda a su entrega precisando el volumen de la documentación; así como ofrecer todas las modalidades de entrega que permita la información, entre las que se encuentran: copias simples, copias certificadas, envío por correo certificado con costos de envío y consulta directa sin que se encuentre condicionada a alguna fecha u horario en específico.

La documentación puesta a disposición deberá ser sometida a consideración del Comité de Transparencia folio por folio de los señalados, para que, de forma fundada y motivada, emita versión pública.

2. En caso de no localizar información, deberá declararla de forma fundada y motivada a través de su Comité de Transparencia.

Por lo que en cumplimiento al fallo de merito, y al resolutivo, ya mencionados, se emite nueva respuesta, en los siguientes terminos:

En relación a la solicitud de Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con número de registro 092074222000992, mediante la cual solicita:

"... la documentación en archivo electrónico, de todas las manifestaciones que ingresaron a la alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en el periodo que corresponde a la segunda quincena del mes de agosto del año 2021..."

Al respecto le informo, lo siguiente:

Mediante oficio número ACM/DGODU/SCUS/409/2022, de fecha 23 de septiembre de 2022, se solicitó al personal responsable del archivo, a los Jefes de Unidad Departamental y al Director de Desarrollo Urbano, la búsqueda exhaustiva y minuciosa de los expedientes ingresados en el periodo indicado en su solicitud.

Por lo que personal del archivo da contestación con Nota Informativa de fecha 26 de septiembre del año 2022, indicando que realizó la búsqueda requerida, exhaustiva y minuciosa, expresando que no se localizó expediente alguno del periodo correspondiente a la segunda quincena del mes de agosto de 2021.

Av. Juárez esq. Av. México s/n, piso 3, Colonia Cuajimalpa Centro
Alc. Jefe Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05600, Ciudad de México
T. 56 36 21 20 y 553141100 ext. 2010

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DEBERES

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**

Teléfono: 56 36 21 20



llave.cdmx.gob.mx

25323a9aedae8969a0b9a737292ac180



Con lo que respecta a las otras áreas, estas dieron respuesta con los oficios número: ACM/DGODU/DDU/1248/2022, ACM/DGODU/040/2022 y ACM/DGODU/JUDANO/556/2022, todos de fecha 26 de septiembre de 2022, en donde puntualizan que realizada la búsqueda exhaustiva y minuciosa, NO se localizó registro alguno de Manifestaciones de Construcción en sus Áreas del periodo correspondiente a la segunda quincena del mes agosto del año 2021.

Se anexa copia de los oficios mencionados con antelación, para mejor porveer.

Ahora bien, con respecto al folio descrito con anterioridad, no se tiene registro de ingresos a través de la Ventanilla Única, por parte de los solicitantes, propietarios, representantes legales y/o apoderados legales.

Por lo anterior, le comunico que, conforme al artículo 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se celebró la Novena Sesión del Comité de Transparencia en las instalaciones de esta alcaldía Cuajimalpa de Morelos, el día tres de octubre de 2022, donde mediante acuerdo número: **ACUERDO 025/CTE-9/03-10/2022**, se confirma la **inexistencia de la información** que nos ocupa.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

SUBDIRECTOR DE CONSTRUCCIONES Y USO DE SUELO

C.c.c.e.p. Arq. Luis Antonio de Jesús Contreras Novelo. - Director General de Obras y Desarrollo Urbano.
Ing. Federico Rosales Villanueva.- Director de Desarrollo Urbano

VZS*ecm Fallo Defn. R.R. 3685 info-992 vol./3049

De lo expuesto, es evidente el cumplimiento de la resolución dictada por este Organismo, toda vez que el Sujeto Obligado atendió lo referente a realizar la búsqueda de la información requerida y al efecto turno a las áreas correspondientes realizar ésta; como se puede apreciar de la imagen del oficio que se inserta al respecto.

En el cual, se puede apreciar que el Sujeto Obligado refiere no haber localizado información al respecto en el periodo a que se hace alusión en el proyecto.

No pasa desapercibido que también en la resolución de mérito se estableció que, *en caso de no localizar información, el Sujeto Obligado debería declararla de forma fundada y motivada a través de su Comité de Transparencia, ya que haciendo esto último es como podría generarse certeza jurídica.*

Y en el caso, es evidente que también la autoridad señalada como responsable dio cumplimiento a este punto, toda vez que, remitió el documento identificado como ACM/CTE9/03-10/2022 de tres de octubre del año en curso, titulado Acta de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, 2022; en la que, se acordó:

ACUERDO: 025/CTE9/03-10/2022, Se CONFIRMA la inexistencia de la información requerida en cumplimiento a la resolución emitida por el plano del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el expediente INFOCDMX/RR.IP.3685/2022 ACUMULADOS, propuesta por la Subdirección de Construcciones y Uso de Suelo, en lo relativo a las solicitudes con folio PNT/092074222000992 y 092074222000953.

De lo anterior se advierte que, el Sujeto Obligado dio contestación a la parte recurrente, atendiendo así en este punto lo ordenado en la presente resolución.

Como se dijo, es evidente el cumplimiento a la resolución dictada por este Organismo; en consecuencia, y con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se puede establecer que la resolución dictada por este Órgano Garante ha sido cumplida en sus términos; esto, al haber dado contestación la autoridad señalada como responsable a las peticiones de la parte recurrente, y sobre atender lo resuelto por el Pleno de este instituto.

Entonces debe tenerse que, el Sujeto Obligado ha cumplido con lo mandado, porque materializó lo resuelto, obteniéndose así un cumplimiento eficaz y congruente. Más aún cuando el Sujeto Obligado notificó a la parte recurrente como fue ordenado en la resolución ya citada por este Organismo, como se advierte del acuse de recibo que se inserta.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**

Teléfono: 56 36 21 20

23/11/22, 09:42

Correo: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos - Outlook

SE REMITE ATENCIÓN AL FALLO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE INFOCDMX/RR.IP. 3685/2022 - RECURRENTE

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos <oipcujimalpa@live.com.mx>

Mié 23/11/2022 9:41

Para: @gmail.com @gmail.com

CC: recursoderevision@infocdmx.org.mx <recursoderevision@infocdmx.org.mx>; Ponencia Bonilla <ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx>

ESTIMADO ERNESTO.

Por este medio elegido por usted para recibir notificaciones dentro del desahogo de su expediente INFOCDMX/RR.IP. 3685/2021, mismo que se derivó de la solicitud de información pública con folio 092074222000992, se remite en archivo adjunto la atención brindada por la unidad administrativa competente, al cumplimiento al FALLO DEFINITIVO, mismo que fue ordenado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

PATRICIA LÓPEZ ORANTES.

JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

En consecuencia, es oportuno, traer a colación el contenido de los artículos 24 fracción XII y 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales establecen lo siguiente:

“ ...

*Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

(...)

*XII. **Cumplir cabalmente con las resoluciones emitidas por el Instituto y apoyarlo en el desempeño de sus funciones***

(...)

Artículo 166 (...)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 56 36 21 20



llave.cdmx.gob.mx

25323a9aedae8969a0b9a737292ac180

Las resoluciones que emitan el Instituto, a que se refiere este Capítulo, son definitivas e inatacables para los sujetos obligados. *El particular podrá impugnar la resolución por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.*

[Énfasis añadido]

...”

En el presente caso es claro que el Sujeto Obligado ha cumplido con la resolución en los términos ordenados por este Organismo, remitiendo el soporte documental que sustenta su dicho respecto del cumplimiento, ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia:

“ ...

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...”

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias

especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.¹.

En virtud de lo anterior, es dable concluir que el Sujeto Obligado atendió la resolución dictada dentro del expediente en que se actúa, toda vez que emitió respuesta a la solicitud de información de la parte recurrente, en los términos señalados en la misma. En consecuencia, a criterio de este Instituto se tiene por cumplida la resolución dictada por su Pleno, por las consideraciones vertidas a lo largo del presente acuerdo; por lo que, de conformidad con las facultades concedidas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, garantizó el acceso a la información pública del recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito; por lo que, de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal ahora Ciudad de México, de aplicación supletoria por disposición del artículo 10 de la Ley de la materia; que establece:

“Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.”

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, marzo de 1996. Página: 769.

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

A C U E R D A

PRIMERO. Tener por cumplida la resolución.

SEGUNDO. Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México; trece de diciembre de dos mil veintidós.

ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 56 36 21 20